IMDRI
Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué

Alcaldía Municipal Ibagué — IBAGUÉ VIBRA

CLAUSULADO ANEXO

CPS No.	:	**185 DE 2020 del 09 DE OCTUBRE 2020**
OBJETO	:	**"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL PROGRAMA EL DEPORTE VIBRA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE SIETE PROGRAMAS PARA EL FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ."**
VALOR	:	**CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS M/CTE ($5.333.333)**
DURACIÓN	:	**OCHENTA (80) DIAS**

Entre los suscritos, : **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ**, Entidad descentralizada del orden municipal, representada legalmente por **ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ**, identificado con la cedula de Ciudadanía Número **93.395.564** de Ibagué, nombrado mediante el Decreto No. 1000-0315 del 08 de junio del 2020 y posesionado con el acta No. 16276 del 11 de junio del 2020, quien para efectos de este acto se llamará **EL IMDRI** por una parte, y por la otra **JAIR HERNAN MORA RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.110.589.996 EXPEDIDA EN IBAGUE,** con domicilio en la Calle 15 #2ª-02 Sur Yuldaima, de la ciudad de Ibague y correo electrónico jairmorarodriguez@gmail.com, quien en adelante y para efectos de este Contrato, se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incursa en causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, Ley 789 de 2002 y demás normas vigentes, ni se encuentra incursa en conflicto de intereses, hemos acordado suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la gestión, el cual se regirá por los postulados de las Ley 80 de 1993,Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decreto os reglamentarios y en lo no previsto en ellos, por las normas del Derecho Privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que El Acuerdo Municipal No. 029 del 04 de octubre de 2010, creó el establecimiento público de orden municipal denominado INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ "IMDRI", dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio e independiente. **2.** Que dentro del esquema organizacional del IMDRI se encuentra la Dirección Administrativa Financiera y Técnica, como dependencia encargada de adoptar e implementar políticas, estrategias y directrices organizacionales, para proveer un Talento Humano altamente productivo, recursos financieros, físicos, tecnológicos y documentales, que permitan el fortalecimiento de la capacidad administrativa y el desempeño institucional, así como la coordinación de las actividades de patrocinio, fomento, masificación, divulgación, administración, planificación, ejecución y asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación, promoción y ejecución de espectáculos públicos, el aprovechamiento del tiempo libre, la promoción de la educación extra escolar de la niñez y la juventud, de conformidad con el marco normativo vigente. **3.** Que dentro del Plan de Desarrollo Ibagué Vibra 2020-2023 en su Dimensión 1 "Ibagué Socio-Cultural - Sector 5 El Deporte y la Recreación Vibran con Oportunidad y Bienestar", se encuentra el Programa 1 "Fomento a la Recreación, la Actividad Física y el Deporte", el cual va dirigido al cumplimiento de la Meta 1 "Servicio de Apoyo a la Actividad Física y el Deporte Presencial y Virtual", que el proyecto aprobado y viabilizado se denominó "IMPLEMENTACIÓN DE SIETE (7) PROGRAMAS PARA EL

FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ" con Código BPIM: 20200730010020. **4.** Que con el desarrollo del Programa 1: "El Deporte Vibra", fomentará y promocionará la práctica deportiva como estrategia social para mejorar la calidad de vida de la población Ibaguereña, incentivando la práctica deportiva desde los organismos deportivos y organismos no deportivos y desde las escuelas de formación deportiva IMDRI, la familia y la comunidad, promoviendo y fortaleciendo la iniciación y formación deportiva realizando festivales y apoyo en esta modalidad diferentes. **5.** Qué para el desarrollo de todos los programas se contará con el área de salud integral, conformada por un grupo de profesionales expertos en el área de la salud deportiva, los cuales orientarán el desarrollo de las actividades enfocadas en garantizar un manejo integral y seguro a los deportistas y a la población que realizará actividad física de manera presencial y virtual. **6.** Que los sectores de educación, salud, cultura, Inclusión social y diversidad e Infancia adolescencia y juventud, se convertirán en aliados estratégicos con quienes se articulará para llevar a cabo la ejecución de las actividades que componen este programa, las cuales motivan el desarrollo humano integral y físico de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y comunidad en general del municipio. **7.** Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario la contratación de BACHILLER con experiencia mínimo de 48 meses como instructor y/o entrenador deportivo, buscando la ejecución de los objetivos y programas encaminados al beneficio de la comunidad y al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Ibagué Vibra 2020 - 2023. **8.** Que de *conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional C-614 de 2009 "...El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento,* ***y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable...".*** ***9.*** Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión amparada en lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación vigente, en el Decreto 1082 de 2015,se indica: *Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."* atendiendo a la norma anteriormente señalada, analizó la hoja de vida y la propuesta de **JAIR HERNAN MORA RODRIGUEZ** determinó que es idóneo y cuenta con la experiencia necesaria para desarrollar las actividades que se deriven del presente contrato, dejándose constancia en el presente contrato que no se analizó otra oferta. **10.** Que la Dirección Administrativa, Financiera y Técnica del IMDRI expidió el Certificado de Acreditación Insuficiencia o Existencia de Personal del 09 de octubre de 2020, conforme a la cual al interior del Instituto no se cuenta con personal que pueda atender la necesidad del mismo. **11.** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2020. Vistas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se

asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los estudios previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contratante	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI
Contratista	**JAIR HERNAN MORA RODRIGUEZ**

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL PROGRAMA EL DEPORTE VIBRA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE SIETE PROGRAMAS PARA EL FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.". Parágrafo: Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones de contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con el **IMDRI**. **2**. Contar con los elementos necesarios para la debida ejecución del objeto y las obligaciones contractuales**. 3.** Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. **4.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **5.** Asistir y brindar apoyo en los asuntos que el **IMDRI** requiera referente al cumplimiento del objeto contractual. **6.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el **IMDRI** para la correcta ejecución del mismo. **7.** Presentar al supervisor un informe mensual de las actividades realizadas en el periodo, junto con sus soportes y anexos en medio magnético (CD). Además dicho informe debe ser cargado a la plataforma del Secop II conforme a lo dispuesto en los procedimientos administrativos. Una vez finalice el objeto contratado, se entregará al supervisor del contrato, los archivos físicos y magnéticos que se hubieran generado durante la ejecución del contrato. **8**. Presentar oportunamente todos y cada uno de los documentos exigidos, incluido el informe de supervisión, para el trámite de pago mensual. **9**. Guardar la debida confidencialidad sobre la información a la cual tuviera acceso. **10.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **11**. Realizar los pagos mensuales al sistema de Seguridad Social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de acuerdo a las bases de cotización establecidas en el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, de conformidad con la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **12**. Dar cumplimiento a las políticas de seguridad de los archivos de información y el uso adecuado del Internet y del correo electrónico que fije el **IMDRI** en tal sentido. **13**. En el evento que el contratista, requiera el suministro de elementos públicos, puesto de trabajo, u otros bienes, para la ejecución del objeto contractual, y el **IMDRI** se los proporcione, el contratista al terminar el presente contrato, deberá hacer entrega de los bienes al servidor público encargado de las funciones del Almacén, o a la persona que él designe. No obstante, el contratista deberá responder tanto por la conservación y uso

parte del contratista se hará de acuerdo al procedimiento establecido por la Entidad, y deberá anexar al informe final del contrato el certificado de recibo a satisfacción de los bienes o elementos. **14**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley que pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho ilegal. Cuando se presenten tales situaciones el contratista deberá informal tal evento al **IMDRI** y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la caducidad del contrato conforme lo establece el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **15.** Recibir inducción por parte de la Dirección Administrativa, Técnica y Financiera sobre aspectos generales de la Entidad. **16.** Apoyar la implementación (Misión, Visión, Política Y Objetivos, Manuales, Procedimientos, Instructivos Y Formatos) de la Entidad, al igual que participar en las demás actividades como inducción, auditorias y otras que se enmarquen en el fortalecimiento del mismo. **17.** El contratista actuará siempre con respeto y cortesía; no podrá crear, distribuir o reenviar mensajes obscenos o que ofendan la dignidad, intimidad y buen nombre del personal y/o contratistas del Instituto o de la población atendida por la Entidad. Así mismo, se compromete a no realizar algún tipo de acoso, difamación, calumnia, con intención de intimidar, insultar o cualquier otra forma de actividad hostil de violencia física o psicológica en contra del personal y/o contratistas del Instituto o de la población atendida por la Entidad. **18.** Procurar el cuidado integral de su salud y la de los compañeros. **19.** Contar con los elementos básicos para la ejecución de sus funciones (implementación de seguridad para los diferentes trabajos encomendados en cumplimiento del objeto contractual, elementos de bioseguridad, alcohol, tapabocas, entre otros). **20.** Informar al contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **21.** Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. **22.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **23.** Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados por el contratante durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de la empresa o en lugar de trabajo y en el ejercicio de las labores que se le asignen (uso permanente del tapabocas, lavado de manos al ingreso, cada tres horas y al finalizar la jornada o actividades, distanciamiento físico de 2 metros aproximadamente). **24.** Reportar al contratante cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en el lugar de trabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes. **25.** Adoptar las medidas de cuidado de salud y reportar al contratante las alteraciones del estado de salud, especialmente relacionados con síntomas de enfermedad respiratoria y reportarlas en la encuesta del Sistema de Vigilancia Epidemiológica SVE (https://forms.gle/s6NPAz52pHp9TEBp9). **B. ESPECÍFICAS: 1.** Apoyar la recolección, unificación y sistematización de manera mensual de la información y de la población impactada por el programa El Deporte Vibra, en físico y digital para ser entregado, como parte del seguimiento y cumplimiento de las metas del plan de desarrollo, según formato suministrado por el IMDRI. **2.** Ayudar a planificar la participación y realización de eventos, festivales, encuentros deportivos, presenciales y/o virtuales que se desarrollen en cumplimiento de la ejecución del programa El Deporte Vibra. **3.** Apoyar el seguimiento al cumplimiento de las actividades del personal del programa con el fin de dar c cumplimiento a las Resoluciones No. 0042 2017 y No. 0025 del 2020 "por medio del cual se reglamenta el Programa Escuelas Deportivas del IMDRI. **4.** Garantizar y hacer cumplir los Acuerdos del Concejo Municipal de Ibagué donde el IMDRI tenga injerencia a través de sus siete (7) programas misionales. **5.** Apoyar la consolidación de información requerida por parte del área de planeación del IMDRI para el seguimiento al Plan de Desarrollo y rendición de

IMDRI y la Alcadía de Ibagué de una manera activa y dinámica. **7.** Contar con los elementos básicos para la ejecución de sus funciones (dispositivo electrónico, conectividad a internet, elementos de bioseguridad personales, entre otros). **8.** Cuidar y responder por los materiales, elementos electrónicos (sonido, extensiones, micrófono), pendones, y demás elementos utilizados para la correcta ejecución del contrato, haciendo entrega formal de ellos luego de cada jornada y devolución en óptimo estado una vez se termine el contrato. **9.** Velar, garantizar y hacer cumplir los protocolos de bioseguridad dentro de los escenarios deportivos del IMDRI y en todas las actividades que se ejecuten conforme al cronograma de actividades previamente establecido en cumplimiento de sus labores. **10.** Cumplir a cabalidad con lo estipulado en el código de integridad del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué - IMDRI. **11.** Promocionar y articular con las diferentes entidades públicas y privadas el desarrollo de actividades propias del programa. **12.** Propender por la creación y desarrollo de estrategias con contenido audiovisual y escrito para la promoción del respectivo programa. **13.** Dar aviso al supervisor de cualquier irregularidad que se presente en el cumplimiento de sus funciones o sobre impedimentos de tipo natural o social que se presenten en el desarrollo de su labor. **14.** Las demás actividades que sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del objeto contractual por parte del supervisor asignado. **CLÁUSULA CUARTA – INFORMES:** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($5.333.333)** de la vigencia fiscal 2020, respaldado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal número CD0-348 del 09 de octubre con cargo al Rubro 22020101010 SGP Deporte y Recreación – Escuelas de Formación Deportiva. **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué - IMDRI pagará el valor total del contrato así: **1.** Un primer pago vencido se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie la ejecución del contrato. **2.** UNA (01) mensualidad vencida de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000)** moneda legal colombiana cada una. **3.** Un último pago vencido se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que se finalice la ejecución del contrato. **4.** En cada pago deberá ir la presentación de los documentos soportes de pago, con el respectivo visto bueno del supervisor. **a.** Informe de actividades mensual debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. **b.** Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. **c.** Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado. **CLÁUSULA SEPTIMA - GARANTIAS:** Para amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, el IMDRI exigirá al contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, el otorgamiento de la garantía a través de un contrato de seguro contenido en una póliza. El CONTRATISTA deberá constituir las Garantías exigidas en el Contrato a favor de la "IMDRI", con el siguiente amparo: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, INCLUYENDO EL PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. NOTA: Constituye igualmente obligación del contratista mantener actualizada la GARANTÍA durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, incluidas las novedades contractuales. **CLÁUSULA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que

en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, para contratar con el IMDRI y que no aparece registrado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni es deudor moroso del Estado. **CLÁUSULA NOVENA - CADUCIDAD:** En caso de grave incumplimiento, el **Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI**, declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** La Resolución motivada que declare la caducidad dará por terminado el Contrato de Prestación de Servicios y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y se notificará personalmente ó por aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y contra dicho acto administrativo procederá el recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA - APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes acuerdan que al presente contrato le son aplicables las cláusulas de interpretación modificación, terminación unilateral y caducidad según lo estipulado en el artículo 14 inciso 2º, artículo 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de1993. **CLÀUSULA DECIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** Este responderá civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio del **IMDRI,** derivados de la celebración y ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes convienen que cualquier modificación, suspensión, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes. **PARAGRAFO – SUSPENSIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **EL CONTRATISTA** deberá modificar la garantía única teniendo en cuenta el tiempo de suspensión del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de mora o incumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA, EL IMDRI** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato, que sumadas, no superen el 10% del valor del mismo. EL CONTRATISTA expresamente autoriza al IMDRI para que las multas que se generen en razón de las circunstancias descritas en esta cláusula se hagan efectivas por parte de El **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE – IMDRI** acorde con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Si **EL CONTRATISTA** incumple parcial o totalmente los términos del presente contrato, éste pagará a **EL IMDRI**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La cláusula penal se hará efectivo acorde con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener al IMDRI indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **IMDRI** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que

acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratista(s) o proveedores, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. **PARÁGRAFO:** En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra al IMDRI y que sean responsabilidad de EL CONTRATISTA conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al **IMDRI** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** es una persona independiente del IMDRI, y en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario por lo que **JAIR HERNAN MORA RODRIGUEZ** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representación es o compromisos en nombre del IMDRI, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo si autorización expresa del Instituto. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que todas las controversias y conflictos que puedan surgir del presente contrato se solucionarán preferiblemente acudiendo a los mecanismos de arreglo directo, a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, a la conciliación y transacción. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CONTROL SOCIAL:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, EL IMDRI convoca a las veedurías ciudadanas establecidas conforme a ley, para que realicen control social a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES:** El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI pagará al contratista únicamente los servicios prestados objeto del presente contrato sin que por esto haya lugar a vínculo laboral alguno, EL CONTRATISTA prestará los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad. **CLÁUSULA VIGESIMA - LIQUIDACIÓN:** Para el presente contrato de apoyo a la gestión no será obligatoria la liquidación del contrato de conformidad con lo preceptuado en el artículo 271 del Decreto 019 de 2012 y El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA**, debiendo entregar al IMDRI los recibos donde conste el cumplimiento de tales Obligaciones. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será realizada por CHARTFI ADOLFO GONGORA MENDOZA, Profesional Universitario del IMDRI o quien haga sus veces en el futuro, quien además deberán cumplir con las obligaciones descritas en la Ley, entre ellas las siguientes: 1. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA. 2. Solicitar al CONTRATISTA informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. 3. Mantener informada a la Entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. 4. Verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA. 5. Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los requisitos exigidos para el pago.